

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00690-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JAIRO CALDERON HERRERA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Pagare sin número”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

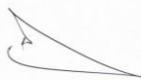
PRIMERO: ORDENAR a **JAIRO CALDERON HERRERA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, los siguientes valores:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DE PESOS M/CTE (\$40.260.227), por concepto de capital contenido en el **“Pagare sin número”**, allegado.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el día de presentación de la demanda, el 08 de diciembre de 2022, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO**, Representante Legal de **SILFRANCO LAW SAS**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ